



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Rdo. 631304003001-2020-00166-00
Int. 02.10.20.115.270.30.933

Subsanada en tiempo oportuno la presente demanda para proceso declarativo y trámite verbal, con pretensión de resolución de contrato de promesa de compraventa, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor John Kevin Nagashima Correa contra Construiciones A&M S.A.S., se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagrados en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

De conformidad con el art. 590 del Código General del Proceso, se dispondrá prestar caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo y trámite verbal, con pretensión de resolución de contrato de promesa de compraventa, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor John Kevin Nagashima Correa contra Construiciones A&M S.A.S.

Segundo: NOTIFIQUESE este proveído a la entidad demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en su defecto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y, a la vez, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la conteste. (art.369 Ibídem).

Tercero: Antes de acceder a la solicitud de medida cautelar se **DISPONE** que, dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación por estado de éste proveído (art. 590 núm. 2. Código General del Proceso), el demandado debe prestar caución por la suma de \$13.200.000.

Cuarto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal, de conformidad con el Art.368 ss. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edee83c362b0aae5252670ec3e15d2941b4279aa80731cfb9fc7781acbc742f

Documento generado en 29/09/2020 02:36:34 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351

E-mail: j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co